



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-52331153- -GDEBA-DSTYAJAGGP

VISTO el expediente EX-2023-52331153- -GDEBA-DSTYAJAGGP, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico funcional de la Jefatura de Asesores del Gobernador, creada por Decreto N° 804/2021, ratificada por Decreto 126/23, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determinó la facultad del Poder Ejecutivo de crear Secretarías con rango y equivalencia a las previstas en ella, al tiempo que previó la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que, en ese marco, por el Decreto N° 804/21, se creó la Jefatura de Asesores del Gobernador y se aprobó su estructura orgánico-funcional y por Decreto 126/23, fue ratificada su continuidad;

Que, en virtud de la necesidad de optimizar la organización de la administración pública provincial, a fin de asegurar la eficiencia en su funcionamiento, se derogó la Ley N° 15.164 y su modificatoria y se sancionó la nueva Ley de Ministerios N° 15.477, vigente a partir del 1° de enero de 2024;

Que la mencionada ley implica una reestructuración de la organización administrativa vigente, estableciendo, entre otras medidas, la supresión del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, asimismo, la Ley N° 15.477 establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer la extinción, supresión, transformación, escisión o fusión de unidades o dependencias orgánicas cualquiera sea su

denominación, naturaleza jurídica y ubicación estructural, asignando y/o reasignando a las subsistentes o nuevas a crearse, las misiones, funciones, acciones, objetivos y ámbitos de competencia que estime corresponder;

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario reorganizar y actualizar las estructuras de las diferentes unidades organizativas de la administración pública y a su vez transferir y/o absorber las diversas dependencias del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Gobierno;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la estructura de la Jefatura de Asesores del Gobernador, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9°, 58, 59 y 60 de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 2º y 3º del Decreto N° 804/21, ratificado por Decreto 126/23, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 2º.** Aprobar, a partir del día 1º de enero de 2024, la estructura orgánico-funcional de la Jefatura de Asesores del Gobernador, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig (IF-2024-00313440-GDEBA-SSTAYLJAGGP) y II, Ila, Ilb, Ilc, IId, Ile, If, IIg (IF-2024-00313689-GDEBA-SSTAYLJAGGP), forman parte integrante del presente decreto.*

***ARTÍCULO 3º.** Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).”*

ARTÍCULO 2°. Absorber de los Ministerios de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros las unidades orgánico funcionales según se detalla en el Anexo III (IF-2023-52977413-GDEBA-SSTAYLJAGGP) que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 3°. Transferir al Ministerio de Gobierno las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo IV (IF-2023-52977711-GDEBA-SSTAYLJAGGP) que forma parte del presente, junto con sus respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo V (IF-2023-52978218-GDEBA-SSTAYLJAGGP) que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en el marco del Decreto N° 804/21 en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo VI (IF-2024-00333890-GDEBA-SSTAYLJAGGP) quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en el marco de los Decretos N° 207/22 y N° 208/22 o ratificadas por ellos, en aquellas unidades cuya absorción se dispone en el artículo 2° del presente, hayan sufrido o no un cambio de dependencia jerárquica, quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 8°. Establecer que el/la titular de la jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura

organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 9º. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 10. Establecer que la Jefatura de Asesores del Gobernador propondrá ante el Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas absorbidas y transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 12. Dejar establecido que, de acuerdo al Anexo I, la, lb, lc, ld, le, lf, lg (IF-2024-00313440-GDEBA-SSTAYLJAGGP), la Unidad de Enlace con el Consejo Federal de Inversiones estará a cargo de un/a Responsable con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial.

ARTÍCULO 13. El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 14. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

